



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3296 - EX-2021-00991126 -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3296

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se crea el Mapa/Catálogo de Oferta de Educación Superior, el que debe contener toda la oferta de educación superior y de carreras, tecnicaturas, cursos y talleres de inserción laboral, de carácter público o privado, que se dicten en la provincia.

Artículo 2.º El Mapa/Catálogo está destinado a los estudiantes que cursen el último año del secundario de los establecimientos de gestión estatal o privada, que se encuentran bajo la órbita del Ministerio de Educación.

Artículo 3.º A los efectos de la presente ley, se incluyen las siguientes definiciones:

- a) Educación superior: carreras que dictan las universidades nacionales de gestión estatal o privada y los institutos universitarios.
- b) Instituciones de educación superior no universitaria: carreras de formación docente, de formación técnico-profesional y de enseñanza artística universitaria.

Artículo 4.º Son autoridades de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación y el Ministerio de Niñez, Adolescencia y Juventud, o los organismos que los reemplacen.

Tienen la función de confeccionar el Mapa/Catálogo y de revisar y analizar el diseño o actualización de su contenido.

Artículo 5.º Las autoridades de aplicación deben poner a disposición de los estudiantes mencionados en el artículo 2.º de la presente el Mapa/Catálogo, a partir del primer mes de cada ciclo lectivo.

Artículo 6.º Las autoridades de aplicación deben garantizar el cumplimiento de la presente ley, articulando acciones con todas las instituciones educativas, tendientes a obtener una base de datos con la información

actualizada, en la cual se detalle, como mínimo:

- a) Nombre del establecimiento.
- b) Carreras que ofrece y duración de cada una.
- c) Si son gratuitas o no.
- d) Requisitos para el cursado.
- e) Disponibilidad de becas.
- f) Direcciones, teléfonos, y a quiénes se encuentran dirigidas.
- g) Otros datos de interés para los estudiantes.

Artículo 7.º Las autoridades de aplicación deben reglamentar esta ley en un plazo de 45 días a partir de su promulgación.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de agosto de dos mil veintiuno.

Marcos G. Koopmann

Presidente

R. Aylén Martín Aimar

Prosecretaria Legislativa

A/C Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3296

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

